

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Con el presente me permito remitirle un estudio sobre el asunto del llamado "Comando Patriótico de Concientización del Pueblo", que salió a la luz pública el 18 de diciembre próximo pasado compuesto por 51 militares pertenecientes al "Grupo de sueltos" (personal sujeto a proceso militar) encabezados por el Teniente Cor. M.C. Hildegardo Bacilio Gómez y el ex Capitán Primero de Caballería D.E.M. Alberto Enriquez del Valle (dado de baja por el Artículo 170 A.F. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos) en donde hicieron públicas una serie de problemas que están viviendo con motivo de los procesos a que se enfrentan.

Esta manifestación de dichos militares que ha causado un profundo impacto en la opinión pública del país y en las Fuerzas Armadas y en el propio Ejército, no es más que la consecuencia de los muchos problemas que existen en esta Institución y que el que esto escribe ha manifestado en diversas ocasiones en forma oral y por escrito (Artículos Revista Forum Nos. 67,68,70,71, 72 y 74) además de otras publicaciones y que fueron la causa entre otras por la cual me incorporé al P.R.D.).

Una de las principales quejas que esgrimen es la abolición del Art. 13 Constitucional en donde se establece el Fuero de Guerra.

El artículo antes citado a la letra dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. **SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA**".

Según el General Alfonso Corona del Rosal en su libro "LA GUERRA, EL IMPERIALISMO, EL EJERCITO MEXICANO. (Ed. GRIJALBO 1989) dice que la palabra fuero ~~debe interpretarse como jurisdicción~~ proporciona la Institución Armada un

En relación con la manifestación pública del citado personal en la mañana del día 18, desde el punto de vista militar es inaceptable en virtud de que estos militares cometieron una serie de presuntos delitos tales como: Insubordinación que el Código de Justicia Militar, título noveno, capítulo primero, artículo 283, define: "comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quien conozca o deba conocer.

La insubordinación puede cometerse dentro del servicio o fuera de él"

Desobediencia. Artículo 301 "comete el delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extra limita al ejecutarla. Lo anterior se entiende salvo el caso de la necesidad impuesta al inferior para proceder como fuere conveniente, por circunstancias imprevistas que puedan constituir un peligro injustificado, para la fuerza de que dependa o que tuviese a sus órdenes.

La desobediencia puede cometerse dentro y fuera del servicio".

Título undécimo. Delitos contra el deber y decoro militares.

Capítulo primero. Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército.

Artículo 339 "los que deliberen en grupo sobre actos de un superior en términos que exciten a la desobediencia o a la falta de respeto hacia él"

Artículo 342 "los que eleven o hagan llegar a sus superiores por escrito o de palabra recursos, peticiones, quejas o reclamaciones sobre asuntos relativos al servicio, o a la posición militar o de interés personal de los recurrentes".

Es posible que estas personas hayan incurrido en estos delitos que sin duda alguna fueron motivados por la desesperación, impotencia e injusticia de cómo se maneja la Justicia Militar, por ello, sin estar de acuerdo con el procedimiento conculcado con la necesidad de demandar una revisión total a la legislación y los procedimientos penales militares.

Dentro de la profusa información generada a partir del 18 de diciembre en los diversos medios de comunicación se aprecia un desconocimiento sobre las Fuerzas Armadas de México, principalmente de él Ejército, dentro de esa abundante información se puede apreciar desconocimiento, en algunos casos un manifiesto deseo de quedar bien con las autoridades militares prodigándoles elogios desmedidos, y en otros casos se advierte mala fe para juzgar a un grupo de militares desesperados.

Es muy importante recalcar la situación que guarda el personal del llamado grupo de "sueltos" (personal sujeto a proceso) que durante el proceso que afrontan, solo pueden cobrar el 50% de sus haberes o una tercera parte si el delito es mayor (sueldo o haber básico) y deben de presentarse diariamente desde las 8.00 hasta las 14.00 Hrs. en las instalaciones de las prisiones militares, lo que les impide buscar un trabajo que les permita

11 Se le Negaba a
siquiera que el solo
Basilio Gómez pretende enviar a
Chiriquí encabezando una comisión
para asesalar en Cuscatlan

El Sr. Alejandro Carlos Espinosa en su obra: DERECHO MILITAR MEXICANO (I.d. Porrúa, 1998.) nos dice que el artículo 13 de nuestra ley suprema establece la subsistencia del fuero castrense, con lo que se legitima su existencia, debiéndose precisar que no por ello escapa del ámbito de la Constitución General de la República, sino que simplemente tiene una regulación especial dentro del mismo orden jurídico que le da vida y regula de manera general, dando posibilidad a la existencia de sus leyes federales entre las cuales destaca el Código de Justicia Militar así como la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos solo por citar ejemplos.

Ahora bien, en prácticamente todos los países civilizados, en sus Fuerzas Armadas existen legislaciones castrenses, que en muchas ocasiones son mas severas que la Legislación Militar mexicana. Por ello es absolutamente necesario una legislación castrense. Lo que pasa en nuestro país es que la legislación misma se maneja inapropiadamente, el Código de Justicia Militar actual sigue como modelo la edición oficial publicada por la Secretaría de Guerra y Marina en 1934 lo que da una idea de su obsolescencia, en igual forma otras leyes y reglamentos como "El Reglamento General de Deberes Militares" de 1936, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y Armada" de 1928, el "Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa" de 1937, el "Reglamento de Ceremonial Militar" que ha sufrido diversas reformas, etc.

Es por eso que absolutamente necesario e indispensable reformar y poner al día la Legislación Militar, mas no suprimir el Fuero de Guerra como se pretende, por ser la base jurídica de las Fuerzas Armadas.

Otro punto que es muy importante es el que se refiere a la organización de la Justicia Militar, que está organizada en:

- 1.- Dirección de Justicia Militar
- 2.- Organos del Fuero de Guerra, que son:
 - I.- Supremo Tribunal Militar;
 - II.- Procuraduría General de Justicia Militar; y
 - III.- Cuerpo de Defensores de Oficio.

A fin de que la Justicia Militar sea impartida en forma libre y sin presiones de ningún tipo, debería de contar con la autonomía apropiada, para evitar lo que muchas veces sucede: procesos prolongados y amañados, consignas de la superioridad indebidas, regímenes carcelarios injustos, falta de capacitación adecuada del personal encargado de las prisiones militares, etc.

En consecuencia creemos que la demanda del citado C.P.C.P. en relación con la supresión del artículo 13, relacionado con el Fuero de Guerra no es correcta, no así sus demandas de revisión de procesos, situación que guardan como personal sujeto a proceso penal, la situación relativa a la presentación diaria por las mañanas del personal libre bajo caución,